

Tipo de proceso: **Fijación de Cuota de Alimentos -verbal sumario**
Radicado No: **50-370-40-89-001-2023-00001-00**
Demandante: **COMISARIA DE FAMILIA EN REPRESENTACION DE D.M.E.**
Demandado: **BELARMINO MESA**

INFORME SECRETARIAL: Uribe (Meta), veinticuatro (24) de febrero de 2023. Al Despacho la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria con radicado No. 2023-00001-00, informando que fue instaurada por la Comisaria de Familia del municipio de Uribe, doctora **MARINELA GONZÁLEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.185.557 y T.P. 294.406 del C.S. de la J., actuando en representación del menor **D.M.E.** Favor Proveer.

CARLOS A. SICULABA A.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
URIBE-META**

Uribe (Meta), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMETOS
Radicado: 50-370-40-89-001-2023-00001-00
Demandante: COMISARIA DE FAMILIA EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR D.M.E.
Demandado: BELARMINO MESA

Considerando los documentos allegados por parte de la comisaria de familia del municipio de Uribe Meta, quien mediante informe supletorio de la demanda conforme lo señala el artículo 111 de la Ley 1098 de 2006, y ante la oposición determinada por el obligado frente a la cuota alimentaria provisional señalada por la autoridad administrativa.

Considerando la función supletoria otorgada a las comisarías de familia de los municipios donde no se cuente con defensor de familia asignado por el ICBF quienes deben propugnar por los derechos de los menores y conforme al artículo 82 de la Ley 1098 Numerales 11 y 12 deberán promover los tramites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños y representar a los menores en las actuaciones judiciales.

Aunado al registro civil anexo con NuiP 1.123.142.141, en el cual se evidencia que el menor D.M.E es hijo del señor Belarmino Mesa 83.247.875, situación que determina su obligación legal con el menor en cuanto a los alimentos debidos al sujeto de especial protección.

Teniendo en cuenta que el suscrito no cuenta con una prueba ni tan siquiera sumaria de la solvencia económica del demandado ni tampoco se evidencia prueba de su patrimonio, posición social se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal conforme lo señala el código de la infancia y la adolescencia en su artículo 129 y se solicitará la información pertinente para determinar los señalados determinantes.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el plenario anexo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Uribe - Meta.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, instaurada por la Comisaria de Familia del municipio de Uribe, doctora **MARINELA GONZÁLEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.185.557 y T.P. 294.406 del C.S. de la J., actuando en representación del menor **D.M.E.**, y en contra del señor **BELARMINO MESA**, de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario indicado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR a cargo de **BELARMINO MESA** y a favor del menor **D.M.E.**, como cuota **PROVISIONAL** de alimentos la suma de doscientos mil pesos mensuales, (**\$ 200.000**) la cual deberá ser consignadas a nombre de la representante legal del menor, señora **IDALID ESCARRAGA BETANCOURT**, los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de esta ciudad, garantizando así el interés superior del menor, esto mientras se resuelve de fondo la presente litis.

CUARTO: NOTIFIQUESE al demandado señor **BELARMINO MESA**, del auto admisorio y córrase traslado por el termino legal de 10 días hábiles para que ejerza su derecho de defensa y contradicción de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la comisaria de familia de esta localidad, doctora **MARINELA GONZÁLEZ QUINTERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.185.557 y T.P. 294.406 del C.S. de la J.

SEXTA: Para determinar la capacidad económica del demandado, por secretaria realícese la consulta de índice de propietario en la pagina de la superintendencia de notariado y registro y el certificado del Sisbén.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Diego Hernando Moreno Romero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Uribe - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43d8dd8cf05c69031a40f977f73a876a09c7a32c6a214813d7635869b30a14f**

Documento generado en 27/02/2023 02:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>